



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	EDWIN ALBERTO GUTIÉRREZ SILVERA C.C. 72.171.761
DEMANDADA:	ISIS OSIRIS FREILE POLO C.C. 32.818.457
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2019-00352-00

**Informe Secretarial:** a su despacho el proceso referenciado con escritos de la parte demandante allegando certificaciones de las diligencias para la notificación por aviso de la demandada. Sírvase proveer.

Soledad, 13 de julio de 2020.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.**

Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisados los documentos presentados por la parte demandante, se observa que si bien aportó la copia cotejada y sellada de la comunicación<sup>1</sup> para la notificación personal de la demandada y la certificación<sup>2</sup> de la empresa de correos, tales documentos no cumplen con los requisitos estipulados en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 291 del C.G.P., debido a que la dirección calle 21A No 26 – 110 de Soledad, no fue informada a este despacho como de notificaciones de la demandada.

Se precisa que en la demanda la dirección señalada como de notificaciones de la pasiva es la calle 21A No. 26 – 100, la cual coincide con la indicada como de residencia de la señora Freyle Polo en el memorial de subsanación de la demanda del 2 de mayo de 2019, dirigido al Juzgado 2º de Familia de Barranquilla.

Asimismo, se advierte que al aviso<sup>3</sup> fue enviado a la dirección calle 21A No. 26 – 100, es decir, en dirección distinta a la que fue enviada la comunicación, lo cual incumple con el inciso 3º del artículo 292 ibídem.

Por lo anterior, tanto la comunicación para la notificación personal de la demandada, como el aviso, contravienen la normativa procesal, en consecuencia, se requerirá al extremo activo para que dentro del término de treinta (30) días, surta la notificación del auto admisorio a la demandada en debida forma, so pena de aplicar el desistimiento tácito, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, se

<sup>1</sup> Folio 17.

<sup>2</sup> Folio 15.

<sup>3</sup> Ver folios 21 al 26.



## RESUELVE

**Primero:** Requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar las diligencias pertinentes para surtir la notificación del auto admisorio a la demandada, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**Segundo:** Informar a la parte demandante y su apoderado(a), que de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud., las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional [j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 14 de julio 2020  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 50 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ